## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL XV-X REGIONES, POR REGIÓN, AÑO 2016.

VALPARAISO.

1 8 DIC. 2015

RES. EX. Nº 3476

VISTO: Lo informado por la División de

Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 235-2015, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº235/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 222/2015, de fecha 04 de diciembre de 2015; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 053/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº16/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 14/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 83/2015, de fecha 04 de diciembre de 2015; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/Nº 122 de fecha 09 de diciembre de 2015; por el Comité de Manejo de Jurel de XV a la X Regiones, mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes Nº 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1142 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 235-2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de la cuota global anual de captura, de Jurel XV a la X Regiones, por región, año 2016, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentablidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Jurel de XV a la X Regiones, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Carta citados en Visto.

## RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2016, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones, será la siguiente:

JUREL XV A X REGIONES 2016		Toneladas
CUOTA GLOBAL		310.000
Cuota investigación		200
Cuota de imprevistos		3.100
Cuota consumo humano		3.100
Cuota artesanal linea de mano		124
Cuota objetivo		303.476
FRACCIÓN ARTESANAL		28.072
Cuota global XV-II Regiones		2.276
Fauna acompañante XV-II Regiones		150
Cuota objetivo XV-II Regiones		2.126
Cuota global III-X Regiones		25.796
Fauna acompañante III-X Regiones		326
Cuota objetivo III-X Regiones		25.470
Cuot	a objetivo artesanal XV-I Regiones	1063
	Enero-Septiembre	1010
	Octubre-Diciembre	53
Cuot	a objetivo artesanal II Región	1063
	Enero-Septiembre	1010
	Octubre-Diciembre	53
Cuota objetivo artesanal III Región		2.839
	Enero-Octubre	2.697
	Noviembre-Diciembre	142
Cuota objetivo artesanal IV Región		6.625
	Enero-Octubre	6.294
	Noviembre-Diciembre	331
Cuot	a objetivo artesanal V Región	3.119
	Enero-Septiembre	2.963
	Octubre-Diciembre	156
Cuot	a objetivo artesanal VI Región	12
	Enero-Septiembre	11
]	Octubre-Diciembre	1
Cuot	Cuota objetivo artesanal VII Región	
	Enero-Septiembre	97
	Octubre-Diciembre	5
Cuot	a objetivo artesanal VIII Región	6.646
	Enero-Septiembre	6.313
	Octubre-Diciembre	333
Cuot	a objetivo artesanal IX Región	150
	Enero-Septiembre	143
	Octubre-Diciembre	7
Çuot	a objetivo artesanal XIV Región	777
	Enero-Septiembre	738
	Octubre-Diciembre	39
Cuot	a objetivo artesanal X Región	5.200
	Enero-Septiembre	4.940
	Octubre-Diciembre	260

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio
  Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL

**DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE** 

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Aconcultura

A CO MAG-PTC/CGS/MAG